



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Auto No. 6774

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El señor JULIO CESAR MAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79510592, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, con NIT. 79510592-4, ubicado en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, iniciando mediante el Radicado 2009ER33598 del 16 de agosto del 2009.

Que la información presentada por el industrial mediante el radicado mencionados son los siguientes:

- Balance hídrico de la industria con una base de cálculo de 1000 pieles caprinas, no hay inconsistencia en el balance.
- Programa de seguridad industrial.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6774

- Documento denominado programa de ahorro y uso eficiente de agua, sin metas de ahorro y sin indicadores de consumo.
- Manual de operación del sistema de tratamiento de ARI.
- Reporte de caracterización realizado por el laboratorio Antek S.A..
- Copia de recibo de consignación por el servicio de evaluación por un valor de \$210.000.
- Formulario diligenciado SINA de solicitud de permiso de vertimientos.
- Certificado de Cámara de Comercio.
- Formulario diligenciado de Solicitud de Registro de vertimientos.
- Copia de la factura de la EAAB.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6774

"a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;

B. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;

c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;

D. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;

e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;

f. Declaración de efecto ambiental y

g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, considere necesarios."

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

De la misma manera, el artículo 9 de la Resolución N° 3957 de 2009 ordena que:

"Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar el auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga uno o más sustancias de interés sanitario"

El parágrafo del artículo 10° los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante acto administrativo debidamente motivado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6774

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que la Resolución 3691 del 13 de Mayo 2009, delegó en su artículo primero al Director de Control Ambiental la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, con NIT. 79510592-4, ubicado en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor JULIO CESAR MAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79510592.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6774

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR MAZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79510592, en su condición de Propietario y/o Representante Legal de establecimiento denominado CURTIEMBRE JULIO CESAR MAZ, con NIT. 79510592-4, en la Carrera 18C BIS No. 59-15 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Roy Sebastián Vargas
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila
Concepto Técnico No. 15013 del 04 de septiembre del 2009
Radicado 2009ER23734 del 26 de mayo del 2009
Sin Expediente



NOTA

Bogotá, D.C. a las ... de ... de ...

Auto 6774/2010
Julio Cesar Maz Medina
Representante legal

Bogotá

79.510.592

Julio Cesar MAZ
Carrera 186 Bis N 5924
2057121

Javier Castro

18 de Julio 2010

